

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de abril de dos mil veintiuno 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 186 folios digitales y se radicó con el No. 087-2021. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se hace la narración de los hechos en debida forma,
 - a. Respecto del numeral 20 se aducen varios hechos y se transcriben pruebas documentales, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados y ubicados en el acápite correspondiente.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, según el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. Y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 02 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **092**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria